



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de abril de 2022

Número 6004-RA-5

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, presentadas por el Grupo Parlamentario del PT

## Anexo RA-5

**Lunes 18 de abril**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

18 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento en el **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: **Reformar el artículo tercero Transitorio de la Ley Minera.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Tercero. El Ejecutivo Federal, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el instrumento de creación del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la Ley.</p>	<p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal, dentro de los <b>treinta</b> días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, emitirá, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el instrumento de creación del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la Ley.</p>
<p>Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial, del citado organismo de acuerdo con el decreto</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de creación, por lo que no se utilizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.	
---	--

Atentamente



**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*Aluse PT*

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

10

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

15 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento **en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: **Reformar artículo 9 de la Ley Minera.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaria y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos <b>naturales geológicos</b> y minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaria y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

11

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

18 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: **Reformar el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley Minera.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupulosos por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupulosos por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

18 ABR 2022

Por esta conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: **Reformar el artículo 1° de la Ley Minera.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en <b>materia de</b> exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro; 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

18 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO TERCERO QUE SE ADICIONA AL**  
**ARTÍCULO 10:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado <b>a que se refiere el artículo 10 de la presente ley, el cual deberá dar estricto cumplimiento a la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios en el cumplimiento de sus funciones.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

  
 B

Palacio Legislativo de San Lázaro; 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

18 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 1:**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que <b>corresponde al</b> organismo público descentralizado <b>a que se refiere</b> el artículo 10 de la presente Ley.

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro; 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

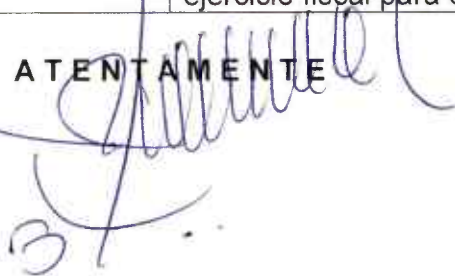
18 APR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.</p>	<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo la creación del <b>organismo público descentralizado</b> señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, <b>de conformidad con</b> las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia <b>a la que correspondan</b> las funciones de coordinación sectorial del citado organismo de acuerdo con el decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.</p>

ATENTAMENTE



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

18 ABR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al del **Artículo 5**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 5. ...</b> I. a IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;</p> <p>VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento de litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b> I. a IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;</p> <p>VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento de litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio</p>

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*  
*"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

<b>beneficio exclusivo del pueblo de México;</b>	<b>exclusivo del pueblo de México; las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público descentralizado señalado en el artículo 10 de esta Ley;</b>
<b>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</b>	<b>Se suprime</b>
<b>IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</b>	<b>Se suprime</b>
<b>X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será debe ser del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</b>	<b>Se suprime</b>

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Lilia Aguilar Gil**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente De La Mesa Directiva**  
**Cámara De Diputados**

ACUSE

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés **reservar para su discusión y votación en lo particular el párrafo tercero del artículo 10** de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, para quedar como se describe a continuación:

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA	
TEXTO DE LA INICIATIVA:	DEBE DECIR:
<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>...</p> <p>La exploración, <del>la</del> explotación y <del>el</del> aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>...</p> <p>La exploración, explotación, <b>beneficio</b> y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil  
Diputada

18 ABR 2022

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE SESIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente De La Mesa Directiva**  
**Cámara De Diputados**

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés **reservar para su discusión y votación en lo particular el párrafo tercero del artículo 10** de la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, para quedar como se describe a continuación:

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA	
TEXTO DE LA INICIATIVA:	DEBE DECIR:
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> ...</p> <p><b>Tercero.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor <b>el</b> día siguiente <b>al</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> ...</p> <p><b>Tercero.</b> ...</p> <p>...</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES 13 ABR 2022</p>

**ATENTAMENTE**

  
Lilia Aguilar Gil  
Diputada

PT  
30

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
 "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022


**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación del **párrafo primero de la exposición de motivos**, como sigue:

LEY MINERA	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>La Presente Iniciativa tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.</p>	<p>La Presente Iniciativa tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica, <b>el aprovechamiento para la salud</b> y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral, <b>observando el marco jurídico nacional y convencional en materia de medio ambiente, y derechos humanos.</b></p>

ATENTAMENTE

  
 Lilia Aguilar Gil  
 Diputada

18 ABR 2022

RECIBIDO  
LEGISLACIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

ALUXE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 1**, como sigue:

LEY MINERA	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo <b>exclusivo del Estado a través del organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo federal, en términos del artículo 10 de esta Ley.</b></p>

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil  
Diputada

18 ABR 2022

32



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo de <b>la entidad pública</b> descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>

18 ABR 2022

**ATENTAMENTE**

**DIP. ESTHEL MARTINEZ ROMANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo descentralizado que se <b>constituirá</b> en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>

ATENTAMENTE



DIP. ESTHER MARTINEZ ROMAN

18 ABR 2022

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



3A

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo <b>subsecuente</b> se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>

ATENTAMENTE

18 ABR 2022

Dip. Lilia Aguilar

39

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
 "LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

ACUSE

18 ABR 2022

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera; para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al del **Artículo 10**, para quedar como sigue:

<b>LEY MINERA</b>	
<b>TEXTO DEL PROYECTO</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 10.</b> Con excepción del Lito y demás minerales estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">***</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Con excepción del Lito y demás minerales estratégicos a <b>cargo exclusivamente del Estado</b>, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">...</p>

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*  
*"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022

<p><b>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</b></p> <p>...</p> <p>....</p>	<p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Lilia Aguilar Gil**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación, el aprovechamiento <b>y usufructo</b> del litio, que quedará a cargo del organismo descentralizado que se <b>á</b> en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>

18 ABR 2022

**A T E N T A M E N T E**

Dip. Lilia Aguilar



43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a IV ....</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;</p> <p>VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia.</p> <p>Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a IV ....</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;</p> <p>VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia <b>a empresas privadas nacionales o extranjeras.</b></p> <p>Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p> <p style="text-align: right;"><b>18 ABR 2022</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
----------------	----------------

**ATENTAMENTE**

*Dña. Lilia Aguilar*

PT  
44

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

18 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Art. 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Art. 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría conjuntamente con el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril del 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Art. 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley	<b>Art. 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará <b>exclusivamente</b> a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley

**A T E N T A M E N T E.**

18 ABR 2022

  
**Dip. Fed. María Rosete**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril del 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

18 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Minera, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Art. 5. ...</b></p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación se realice por medio de trabajo a cielo abierto;</p> <p>VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p><b>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgará concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio</b></p>	<p><b>Art. 5. ...</b></p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación se realice por medio de trabajo a cielo abierto;</p> <p>VI. La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, <b>sin otorgar</b> concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

<p><b>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su explotación, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</b></p> <p>VIII a X. ...</p>	<p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su explotación, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p> <p>VIII a X. ...</p>
--	---

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

18 ABR 2022

Por esta conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA.

Se propone: **Reformar el artículo 5 fracción VII, de la Ley Minera.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5. ... I. al VI. ...</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>...</p> <p>VIII. al X. ...</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b> I. al VI. ...</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia <b>de ningún tipo</b>. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en <b>donde</b> haya yacimientos de litio.</p> <p>...</p> <p>VIII. al X. ...</p>

Atentamente





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



51

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a VII ....</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX a X. ....</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a VII ....</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por <b>el Estado</b> a través de la <b>entidad pública</b> señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX a X. ....</p>

**ATENTAMENTE**

Nelly Macedo

18 ABR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y <b>la Entidad</b> a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p>

**A T E N T A M E N T E**

18 ABR 2022



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a VIII....</p> <p>IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. ....</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a VIII....</p> <p>IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará <b>a la entidad descentralizada</b> encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. ....</p>

18 ABR 2022

**ATENTAMENTE**

*Sergio Carlos Gutiérrez Luna*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano <b>salvaguardar</b> y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>

**ATENTAMENTE**

Dip. Magdelene Nunez

18 ABR 2022



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información y <b>estadística</b> geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>(...)</p>

**ATENTAMENTE**

Dip. Leonardo Akantarg 18 ABR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la Ley Minera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY MINERA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a VII ....</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX a X. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, las fracciones V y VI del artículo 5, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 10, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 10, por lo que se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto de ese artículo, todos de la Ley Minera, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 5 ....</b></p> <p>I. a VII ....</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por <b>el Estado</b> a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX a X. ...</p>

  
**ATENTAMENTE**

Dip. Nelly Macedo

18 ABR 2022



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>